

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 10 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 274.

vertando la que ha dirigido á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la Junta Auxiliar de la Exposición de Agricultura, encargando la remisión de productos á la misma.

la Comision Auxiliar para la Exposicion de Agricultura de esta provincia, ha dirigido los Sres. Alcaldes la circular siguiente:

Estando muy cercano el dia en que debe figurarse la Exposicion Nacional de Agricultura, y debiendo aparecer en ella la provincia de Cáceres de un modo digno y que desdiga de las demas de la Monarquía, ordena V. inmediatamente, y sin escusa ningun género, á remitir á esta Comision los objetos expresados al margen y á llenar la relacion que va inserta en la segunda hoja de esta comunicacion.

El decoro del pais, el buen nombre de la provincia de Cáceres y la dignidad nacional están interesados en que despliegue toda su energia como autoridad, todo entusiasmo como vecino de esta provincia para que los efectos que quedan menudados obren en poder de esta Comision desde el dia 17 del actual.

para el cumplimiento de este servicio entrare V. el obstáculo de la falta de los mismos fondos que son indispensables para mandar los objetos á esta Capital por sueto seguro; queda V. autorizado para que en los imprevistos de esa municipalidad en el caso extremo de que los vecinos de un pueblo no quieran facilitar espontáneamente tan insignificantes sumas.

Gobierno de S. M. en cuyo nombre dirige á V. esta Comision, espera con confianza que desempeñará V. este servicio con toda preferencia, y que no se conatrá á remitir los objetos al margen anexo, sino que teniendo presente la circular de 12 de Abril inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 50, correspondiente al dia 27 del propio mes y la relacion de los objetos que son admisibles á la

Exposicion y que va puesta al respaldo remitirá V. á esta Comision al par de los que se le pidan expresamente y sin escusa, cuantos crea dignos de figurar en tan solemne acto.

El dia 20 del actual publicará esta Comision los nombres de los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido las prescripciones de esta circular, pues tan dispuesta como está á encarecer el celo de los hombres amantes del pais, tan decidida se encuentra á estigmatizar á los que miren el buen nombre de la provincia con punible desden, con fatídica indiferencia.

Dé V. conocimiento Sr. Alcalde del contenido de esta circular á los labradores, ganaderos y vecinos honrados de ese distrito municipal y excítelos V. para que como particulares y sin perjuicio de lo que á V. se le preceptúa concurren á la Exposicion con sus ganados y remitan á esta Comision sus frutos particulares. Excite V. el celo de los hombres amantes del pais y hágales comprender cuán triste papel estaria reservado á la provincia si en tan solemne circunstancia no sacuden su apatía y su indiferentismo.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 4 de Agosto de 1857.—El Presidente G. I., Tomás Leandro de Lanuza.—P. A. D. L. C., Juan Miguel Sanchez de la Campa, Vocal Secretario.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Al disponer su insercion en este Periódico oficial debo recomendarles el mas estricto y puntual cumplimiento de cuanto en la misma se dispone, en la inteligencia de que no se concretará mi autoridad á la publicacion de los nombres de los que dejen de cumplir con un encargo de tanta trascendencia para el buen nombre de la provincia, sino que independientemente de adoptar cuantas disposiciones quepan en el lleno de mis atribuciones, consultaré á S. M. (Q. D. G.) aquellas que puedan hacer sentir todo el peso de la falta que cometieran, contribuyendo al descrédito que recaería sobre la provincia, si por su indisculpable apatía no tuviera en la Exposicion de Agricultura toda la representacion que le corresponde. Cáceres 8 de Agosto de 1857.—Tomás Leandro de Lanuza.

Continúa la INSTRUCCION que deberán observar las Comisiones permanentes de Estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la Estadística del territorio.

TABLA NUM. 9.

Cuadro demostrativo de los puentes de hierro de mas de 20 metros que existen en este partido judicial.

PUEBLOS.	Rios sobre que están construidos.	Género de construccion.	Número de traviesas.	Largo total entre los estribos	Superficie de las salidas.	Largo de la via entre barandillas.	Epoca de la construccion.

NOTA. Especificúese si son suspendidos por cuerdas de alambres ó por barras ó cadenas.

TABLA NUM. 10.

Cuadro demostrativo de la extension del territorio perteneciente á este partido judicial en hectáreas y leguas cuadradas con relacion á los Ayuntamientos que comprende.

NOTA. Dificil será llenar la presente tabla; pero como hay muchos municipios, partidos y aun provincias que tienen hecho tan importante trabajo, es bueno presentar una ocasion en que puedan utilizarlos y excitar á las demas municipalidades á que procedan á lo que tanto interesa para bien de sus administrados. Los que no puedan llenar tan importante servicio dejarán en blanco la casilla.

AYUNTAMIENTOS.	EXTENSION DE CADA MUNICIPIO.		EXTENSION DEL PARTIDO.	
	En hectáreas.	En leguas cuadradas.	En hectáreas.	En leguas cuadradas.

Cuadro demostrativo de la extension aproximada en fanegas ó hectáreas de las diferentes especies de terrenos que forman el término de este partido.

NOTA. Siempre que sea posible á las Comisiones reducirán á hectáreas la medida del territorio. Las iniciales *h* y *a* significan *hectáreas* y *áreas*.

TERRENOS.												Observaciones.										
Montañoso.		Erial ó mar-torral.		Manti-lloso.		De creta ó calizo.		Arenoso ó de cas-quijo.		Pedre-goso.			Arenoso.		Ar-cilloso.		Pan-tanoso ó cena-goso.		De diferen-tes clases.		'Ex-tension total.	
<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>		<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>

TABLA NUM. 12.

Cuadro por Ayuntamientos de la division física y agrícola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos de regadio que tiene el término de cada municipio

AYUNTAMIENTOS.	DESTINADOS Á CULTIVOS PRINCIPALES DE									Total.
	Ce-reales.	Huertas, semilleros, y jardines.	Legumbres y raíces alimenticias.	Canales de riego, acequias, abrevaderos, etc.	Viñas.	Fru-tales y oliva-res.	Plantas textiles y tintóreas.	Prados.		

CONTINUACION DE LA TABLA NUM. 12.

Cuadro por Ayuntamientos de la division física y agrícola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos de secano que tiene el término de cada municipio.

AYUNTAMIENTOS.	DESTINADOS Á CULTIVOS PRINCIPALES DE									Total.
	Ce-reales.	Viñas.	Fru-tales y olivos.	Legum-bres y raíces ali-menticias.	Plantas textiles y tin-tóreas.	Pastos y bos-ques.	Monte alto y bajo.	Eras, canteras, minas, charcas de pesca etc.	Sotos y alame-das.	

TABLA NUM. 13.

Cuadro por Ayuntamientos de la division física y agrícola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos no im-ponibles.

Ayuntamientos	Carreteras, cami-nos, plazas públi-cas, calles etc. etc.		Ríos, lagos, arroyos etc. etc.		Montañas inacce-sibles y terrenos improductivos.		Cementerios, iglesias, estableci-mientos públicos etc. etc.		Total de la parte de terrenos no imponibles.	
	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>	<i>h</i>	<i>a</i>

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de traslaciones de dominio en propiedad ó usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su trasmision.

Años.	VALOR DE LOS BIENES TRASFERIDOS.														
	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Dotés.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas ó retrocesiones.	Trasmisiones.
1852...															
1853...															
1854...															
1855...															
1856...															

TABLA NUM. 15.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de traslaciones de dominio en propiedad ó usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su trasmision.

Años.	IMPORTE DE LOS DERECHOS CAUSADOS EN SU TRASMISION.														
	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Dotés.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas ó retrocesiones.	Trasmisiones.
1852...															
1853...															
1854...															
1855...															
1856...															

TABLA NUM. 16.

Cuadro demostrativo del uso que se ha hecho en el último quinquenio crédito que representa la propiedad inmueble por el número de fincas rústicas y urbanas que han servido de fianzas de pago, y por el importe de las cantidades á que han sido responsables.

AÑOS.	NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS.		TOTALES.	
	Rústicas.	Urbanas.	Fincas rústicas y urbanas hipotecadas.	Cantidades á que han sido responsables.
1852.....				
1853.....				
1854.....				
1855.....				
1856.....				
Totales generales.				

REAL ORDEN.

Circular.

Estando designados por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) los Vocales de nombramiento para las Comisiones permanentes de Estadística de las capitales de provincia y partidos judiciales que aparecen de la adjunta relacion, S. M. se ha dignado disponer:

Primero. Se considerarán caducados y de ningun valor los nombramientos de

que antes del día 1.º de Agosto no se hayan presentado á los Presidentes de las Comisiones de los puntos donde han sido destinados.

Segundo. Una vez en posesion de sus cargos los Vocales de Real nombramiento, no podrán ausentarse de los puntos donde hayan de ejercer sus funciones sin obtener la oportuna Real licencia; pero podrán salir para asuntos del servicio á los pueblos de sus respectivos, con permiso y bajo la responsabilidad de los Presidentes de las Comisiones á que pertenezcan.

Tercero. En el caso de que, lo que no es de esperar, se infringiesen por alguno de los nombrados las anteriores disposiciones, los Presidentes de las Comisiones de los puntos darán cuenta en el acto á los de las provincias respectivas, para que estas, sin dilacion alguna, lo pongan en noticia de la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Comision de los individuos nombrados por S. M. la Reina (Q. D. G.) Vocales de las Comisiones permanentes de Estadística, creadas por Real decreto de 15 de Mayo de 1857, con expresion de las que resultan aun sin proceer.

Provincia de Cáceres.

PARTIDOS JUDICIALES.	NOMBRES DE LOS VOCALES DE REAL NOMBRAMIENTO.
Capital.....	D. Rafael Capablanca.
Alcántara.....	D. José Rodriguez Bullan.
Albarracín.....	D. Antonio Sanchez Valverde.
Albarracín.....	D.
Albarracín.....	D. Juan Leal y Garcia.
Albarracín.....	D.
Albarracín.....	D. Francisco de Paula Recio.
Albarracín.....	D.
Albarracín.....	D.
Albarracín.....	D. José Peñuelas y Camarena.
Albarracín.....	D.
Albarracín.....	D.
Albarracín.....	D.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 3 de Agosto de 1857.—El Vice-presidente del Consejo provincial, G. I., Tomás Leandro de Lanuza.

Manuel Andrada Muñoz, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Comision de valuacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de este lugar del Casar etc.

Hago saber: Que teniendo acordado se principio á los trabajos de valuacion y repartimiento territorial para el año próximo de 1858, para que este servicio marche con el acierto debido he dispuesto de acuerdo con los individuos que constituyen la Comision pericial del mismo, llamar á todos los vecinos y forasteros sujetos á insinuada contribucion á fin de que en el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio presenten relacion de los bienes que posean ó administren en la Secretaria de este Ayuntamiento, como único medio para que el repartimiento pueda ser girado con la igualdad y pureza que la Comision desea. Lo que se anuncia para que los vecinos de la capital de Cáceres que poseen bienes en el término jurisdiccional de este pueblo cumplan con lo que dejo ordenado. Casar de Cáceres y Julio 31 de 1857.—Manuel Andrada Muñoz.—Por su mandado, Vicente F. Sanguino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Vacante de Secretaria.

La del Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la obtenia, dotada con la cantidad de 3000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, acompañadas de informes que acrediten su aptitud, para proceder á su eleccion al concluir los treinta dias desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Madrigalejo 12 de Junio de 1857.—El Alcalde, Juan Ciudad.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de este

esta Alcaldía, documentadas en forma, en la inteligencia que ha de proveerse al espirar un mes, contado desde la fecha de este anuncio. Jaraicejo 22 de Julio de 1857.—El Alcalde, José Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

Vacante de Secretaria.

La de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que espontáneamente ha hecho el que la obtenia, su dotacion consiste en 2000 rs. pagados de los fondos de propios y arbitrios. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria del municipio en el término de la ley, bien entendido que no se admitirá ninguna que no pruebe su conducta moral y politica y ademas ser mayor de veinte y cinco años, su provision será á los treinta dias despues de inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia. Cabezaellosa 27 de Julio de 1857.—Juan Montero Vega.—De su orden, Juan Cuadrado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Anuncio de feria.

El 8 y 9 de Setiembre se ha de celebrar, segun viene de costumbre, la feria que con el nombre de Arageme se celebra todos los años en el santuario de este nombre, extra-muros de esta poblacion. Este Ayuntamiento ha acordado que el rodeo de la misma se verifique en las llanas dehesas de Valderrito, inmediatas al rio y á esta poblacion, en el Cachon redondo y demas inmediaciones á dicho santuario, esceptuándose la dehesa nominada Malpartida.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia. Coria y Agosto 3 de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Mauricio María Montero.—Zacarias Fernandez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

Anuncio.

Habiéndose creado en este pueblo, con la aprobacion de la Santa Visita eclesiástica y conformidad de S. I. el Sr. Obispo de Coria, una Congregacion para toda persona que quiera asociarse á ella con el único objeto de dar culto á Ntro. Sr. Jesucristo en su imágen de Bien-parada, que se venera en esta iglesia de Sto. Domingo de Guzman; y habiendo dispuesto que sea el dia de su celebracion general el 17 de Setiembre de todos los años, dia primero en que está establecida en este mismo pueblo una feria de tiempo inmemorial, que durará en adelante dos dias (17 y 18); esta municipalidad ha creido oportuno publicarlo por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Abadía y Julio 31 de 1857.—El Alcalde, José Málaga.—El Secretario interino, Pablo Arias y Camison.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Recogido de una potra.

En este pueblo hace unos cuantos dias, se halla recogida una potra de las señas que á continuacion se expresarán.

Y como no se haya podido averiguar la procedencia de dicha potra sin embargo de las diligencias practicadas, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á noticia de su dueño, disponga

su recogido. Benquerencia 30 de Julio de 1857.—El Alcalde, Manuel Palomino.—Baltasar Alonso, Secretario interino.

Señas de la potra.

De dos á tres años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con hierro, la crin del pescuezo y de la cola algo cortada y una pequeña cicatriz en la pata izquierda.

D. Idefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, á Ramon Dominguez Amado, natural y vecino de Peñaparda, y Raimundo Matéos Moreno que lo es de Trevejo, para que se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia de la Sala dada en la causa contra los mismos y otros, por tentativa de fuga de las cárceles de esta cabeza de partido; y pasado dicho término sin haberlo verificado, se les señalarán los estrados del Juzgado con quien se entenderán las actuaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en los Hoyos á 28 de Julio de 1857.—Idefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncios.

El dia 16 del corriente mes, desde las 4 á las 7 de la tarde y en los siguientes á la misma hora, se subastarán en el Almacen de Comisos, situado en el edificio convento de Santo Domingo, ante el Administrador principal de Bienes Nacionales, Oficial primero, Interventor y Escribano de Hacienda, 12.796 sacos, procedentes del trigo comprado por el Gobierno, por lotes numerados de 20 al tipo de 40 rs. y con sugesion á la reglas que rigen para la venta de géneros decomisados.

Lo que se anuncia al público por medio de este Periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 7 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

El dia 16 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, se procederá á la doble subasta de arriendo en esta Capital y pueblo de Herrerueta, las yerbas en redondo de los cuartos denominados Pie y Hornillo y las medias yerbas del de Macarra, de la dehesa del Turuñuelo, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate es el de las yerbas en redondo 12250 rs. y el de las medias yerbas, 3500 rs. que unidos forman el de 15750 rs. como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador y en la Administracion subalterna de Valencia de Alcántara, hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 31 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo de los cuartos denominados Pie y Hornillo y las medias yerbas del de Macarra de la dehesa del Turuñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, que ha de celebrarse en esta

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano y en Herrerueta en las casas consistoriales ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Administrador subalterno ó persona que este faculte, Escribano ó fiel de fechos, el día 16 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana en los puntos indicados, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 15750 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresion de casas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se remate á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de un aprovechamiento que principia en 29 de Setiembre del corriente año y acabará en igual dia y mes del de 1858 respecto de las yerbas enteras, y de las medias yerbas concluye en 8 de Enero de referido año de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo previene en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo si en el acto del remate no se presenta por el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo en la caja de depósito de esta Capital, y Administracion de estancadas del partido. Cáceres 31 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de... hace proposicion al arrendamiento de las yerbas en redondo de los cuartos llamado Pie y Hornillo y á las medias yerbas del de Macarra, procedentes de la Encomienda del Turruñuelo de la Encomienda de Mayor de Alcántara, por la cantidad de... con arreglo al pliego de condiciones publicado para

el remate el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado expresado arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El 15 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la triple subasta que debe celebrarse en Madrid, Cáceres y Brozas, para el arrendamiento en redondo de la dehesa de Fuentemaderos, situada en término de expresada villa de Brozas; procedente de la encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate es el de 21,000 reales anuales como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en los respectivos despachos de los señores Gobernadores de Madrid y Cáceres, y en la Administracion subalterna de Alcántara. Cáceres 1.º de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo en redondo de la dehesa de Fuentemaderos, término de Brozas, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, que ha de celebrarse en Madrid, Cáceres y Brozas en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en los despachos de los Sres. Gobernadores de Madrid y Cáceres á su respectiva presencia, la de los Administradores principales y Escribanos de Hacienda y en Brozas ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, en las casas consistoriales, el dia 15 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, en los puntos indicados, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 21,000 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresion de charcas, norias, chozas, y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar la cantidad en que se remate la dehesa por semestres adelantados á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 29 de Setiembre del corriente año y acabará en igual dia y mes del de 1861 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga; y respecto de la labor principia en 8 de Enero y concluye en 15 de Agosto de 1862.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo segun lo previene el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion

y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario la extincion del infesto de la langosta si en el tiempo que dure este arriendo se presentase.

14. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo en las Cajas de depósitos de Madrid y Cáceres y de la Administracion de Estancadas del partido de Valencia de Alcántara. Cáceres 1.º de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. F., vecino de... hace proposicion al arrendamiento de la dehesa de Fuentemaderos, rama de la encomienda mayor de Alcántara, por la cantidad de... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El dia 15 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar el doble remate que debe verificarse en esta Capital y Villar del Pedroso, para el arrendamiento de todos los aprovechamientos de la dehesa de Ojaranzo, término de dicho pueblo, procedente de la Mesa capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina.

El tipo para el remate es el de 3,780 reales como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en la Administracion subalterna de Navalmoral de la Mata, hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 24 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada de Ojaranzo, término del Villar del Pedroso, procedente de la Mesa capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina, que ha de celebrarse en esta Capital y Villar del Pedroso, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal del ramo y Escribano y en Villar del Pedroso ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno, Escribano ó fiel de fechos, de once á doce de la mañana del dia 16 de Agosto próximo venidero en uno y otro punto, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 3,780 rs. anuales que es el

rentando que actualmente tiene la finca. 3.º El rematante la recibirá con expresion de chozas, casas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se remate á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre del año actual y acabará en igual dia y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga; y respecto de la labor en 8 de Enero de 1857 y concluye en 15 de Agosto de 1862.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Navalmoral de la Mata si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo previene el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario la extincion del infesto de la langosta si durante este arriendo se presentase.

14. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo, en la Caja de depósitos de esta Capital ó Administracion subalterna de Estancadas del partido.

Cáceres 21 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de... hace proposiciones al arrendamiento en redondo de todos los aprovechamientos de la dehesa de Ojaranzo, término del Villar del Pedroso, procedente de la Mesa capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina, por la cantidad de... rs., con arreglo al pliego de condiciones, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 40.